

LEY II – N° 28

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa “¡Digamos NO! a la Violencia”.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) brindar acompañamiento, asistencia y contención en el momento, a las víctimas de violencia familiar y sexual, cualquiera fuese su naturaleza;
- b) coordinar y articular acciones con organismos e instituciones afines, tendientes a albergar a las víctimas de violencia familiar y sexual.

ARTÍCULO 3.- Créase una Brigada Móvil para la atención y asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual y violencia familiar en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 4.- La Brigada Móvil debe contar con un equipo técnico multidisciplinario conformado por médicos clínicos, médicos psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, abogados, policías de civil y demás profesionales técnicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 5.- Habilitase una línea de teléfono gratuita y anónima a los fines de solicitar la atención inmediata de la Brigada Móvil.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.